

Ref.: Aprueba cesión de contratos de suministro de energía y potencia entre wpd Santa Fe SpA y wpd Duqueco SpA, y aprueba modificación de contrato de suministro de energía y potencia entre wpd Duqueco SpA y las empresas distribuidoras que indica.

SANTIAGO, 07 NOV 2019

RESOLUCIÓN EXENTA N° 694

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", modificado por Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo señalado en los artículos 131° y siguientes del D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, modificada por la Ley N° 20.805, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo N° 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones, en adelante e indistintamente "el Reglamento";
- d) La Resolución Exenta N° 268, de fecha 19 de mayo de 2015, de la Comisión, que aprueba Bases de Licitación Pública Nacional e Internacional para el suministro de potencia y energía eléctrica para abastecer los consumos de clientes sometidos a regulación de precios, Licitación de Suministro 2015/01, modificada por Resolución Exenta N° 652, de 2015,

y, por Resoluciones Exentas N° 286, N° 459, N° 527 y N° 536, todas de 2016, de la Comisión, en adelante e indistintamente "las Bases de Licitación";

- e) Los contratos de suministro de energía y potencia para servicio público de distribución resultantes del proceso de licitación indicado en el literal anterior, celebrados entre las empresas wpd Santa Fe SpA y cada una de las siguientes Distribuidoras: Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica Codiner Limitada, Empresa Eléctrica Puente Alto S.A., CGE Distribución S.A., Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., Empresa Eléctrica Atacama S.A., Empresa Eléctrica de Arica S.A., Empresa Eléctrica de Iquique S.A., Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A., Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda., Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda., Sociedad Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Charrúa Ltda., Cooperativa Rural Eléctrica Río Bueno Ltda., Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda., Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Chillán Ltda., Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue Ltda., Enel Distribución Chile S.A., Empresa Eléctrica de Casablanca S.A., Sociedad Austral de Electricidad S.A., Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., Compañía Eléctrica Osorno S.A., Chilquinta Energía S.A., Energía de Casablanca S.A., Compañía Eléctrica del Litoral S.A., Luzlinares S.A. y Luzparral S.A., individualizados en la parte resolutive de la presente resolución;
- f) Lo señalado en las cartas suscritas por las empresas wpd Santa Fe SpA, wpd Duqueco SpA y las siguientes Distribuidoras: Cooperativa Rural Eléctrica Río Bueno Ltda., Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda., Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda., Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda., Sociedad Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Charrúa Ltda., Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue Ltda. y Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Chillán Ltda., todas de fecha 8 de agosto de 2019; Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica Codiner Limitada, Sociedad Austral de Electricidad S.A., Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. y Compañía Eléctrica Osorno S.A., todas de fecha 21 de marzo de 2019; Chilquinta Energía S.A., Energía de Casablanca S.A., Compañía Eléctrica del Litoral S.A., Luzlinares S.A. y Luzparral

S.A., todas de fecha 25 de marzo de 2019; Empresa Eléctrica Puente Alto S.A. de fecha 26 de marzo de 2019; Empresa Eléctrica de Casablanca S.A. de fecha 2 de abril de 2019; Enel Distribución Chile S.A. de fecha 27 de mayo de 2019; Compañía General de Electricidad S.A. (continuadora de CGE Distribución S.A., Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., Empresa Eléctrica Atacama S.A., Empresa Eléctrica de Arica S.A., Empresa Eléctrica de Iquique S.A. y Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A.) de fecha 11 de julio de 2019;, todas de fecha 8 de agosto de 2019;

- g) Lo señalado en carta de fecha 30 de julio de 2019 de wpd Duqueco SpA, wpd Santa Fe SpA y Fenacopel, complementada mediante correo electrónico de fecha 12 de septiembre de 2019;
- h) Lo señalado en carta de agosto de 2019 de wpd Duqueco SpA y wpd Santa Fe SpA, recibida con fecha 22 de agosto de 2019; y,
- i) La Resolución N° 7 de Contraloría General de la República, de 2019.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 134° de la Ley, el contrato tipo de suministro incorporado en las Bases de Licitación, conforme a lo dispuesto en el artículo 132° de la Ley, deberá ser suscrito por la concesionaria de distribución y su suministrador, por escritura pública, previa aprobación de la Comisión mediante resolución exenta, y una copia autorizada será registrada en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- 2) Que, a su vez, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 134° de la Ley y en los artículos 57°, 81° y 83° del Reglamento, las modificaciones que se introduzcan a los contratos deberán ser aprobadas previamente por la Comisión, mediante resolución exenta. Las modificaciones

que se introduzcan a los contratos deberán mantener las condiciones esenciales del suministro adjudicado y deberán limitarse a las que sean estrictamente necesarias para adecuarlo a las nuevas circunstancias, no pudiendo alterar el precio adjudicado en el punto de oferta, los mecanismos de indexación fijados al momento de la adjudicación, y las demás condiciones y estipulaciones esenciales del contrato, resguardando en todo momento los principios de transparencia y de no discriminación arbitraria de la licitación que le dio origen;

- 3) Que, mediante cartas individualizadas en el literal f) de vistos, las empresas wpd Santa Fe SpA, wpd Duqueco SpA y las Distribuidoras indicadas, solicitaron a la Comisión la aprobación de la cesión de los contratos referidos en el literal e) de vistos, junto a la modificación de los mismos, consistente en la modificación del Anexo 5 de los contratos cedidos, reemplazando el proyecto Parque Eólico Santa Fe individualizado en el Anexo N°5 de los referidos contratos, por el proyecto Parque Eólico Lomas de Duqueco;
- 4) Que, la cesión de los contratos individualizados en el numeral 3) anterior, da cuenta de la asunción por parte de la sociedad cesionaria, wpd Duqueco SpA, de todos y cada uno de los derechos y obligaciones de suministro de energía y potencia derivados de las Bases y del contrato de suministro referido, obligándose con las Distribuidoras indicadas en los mismos términos que la sociedad cedente wpd Santa Fe SpA;
- 5) Que, para estos efectos, wpd Santa Fe SpA, wpd Duqueco SpA y las Distribuidoras indicadas, acompañaron a las cartas individualizada en el literal f) de vistos, un borrador de cesión y modificación de Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución, cada uno debidamente visados por ambas partes, dando cuenta de la aceptación de los términos de la misma;
- 6) Que, según consta de las inicializaciones contenidas en cada una de las hojas de los borradores de cesión y modificación de los contratos referidos en el numeral 3) anterior, las empresas distribuidoras indicadas han aceptado los términos de la cesión y modificación de los contratos;

- 7) Que, la capacidad del proyecto Parque Eólico Lomas de Duqueco, resulta suficiente para suplir las necesidades de suministro tanto de los contratos originalmente suscritos por wpd Duqueco SpA como consecuencia de la Licitación de Suministro 2015/01, como también de los contratos de cuya cesión trata la presente resolución, la cual se aprecia razonable considerando que la empresa wpd Santa Fe SpA resultó parcialmente adjudicada en dicho proceso; y,
- 8) Que, en conclusión, habiendo sido analizados los antecedentes acompañados en las solicitudes de aprobación de cesión y modificación de contratos presentadas por las empresas wpd Santa Fe SpA, wpd Duqueco SpA y las Distribuidoras indicadas, y en virtud de los principios que rigen los procesos licitatorios y lo señalado en los considerandos anteriores, esta Comisión ha podido comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos por la Ley y por las Bases de Licitación, razón por la que aprobará la cesión y modificación contractual referida, según se señalará en la parte resolutive de la presente resolución.

RESUELVO:

Artículo Primero.- Apruébese la cesión y modificación de los Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución suscritos por wpd Santa Fe SpA, acordada entre esta empresa, wpd Duqueco SpA y las empresas Distribuidoras, y señalados a continuación:

N°	Distribuidora	Fecha de suscripción	Notaría	Ciudad	Repertorio N°
1	Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica Codiner Limitada	17-03-2017	Eduardo Diez Morello	Santiago	5.576/2017
2	Empresa Eléctrica Puente Alto S.A.	13-03-2017	Eduardo Avello Concha	Santiago	8.056/2017
3	CGE Distribución S.A.	18-11-2016	Juan Ricardo San Martín Urrejola	Santiago	43.483/2016
4	Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A.	18-11-2016	Juan Ricardo San Martín Urrejola	Santiago	43.475/2016
5	Empresa Eléctrica Atacama S.A.	18-11-2016	Juan Ricardo San Martín Urrejola	Santiago	43.474/2016
6	Empresa Eléctrica de Arica S.A.	18-11-2016	Juan Ricardo San Martín Urrejola	Santiago	43.487/2016

N°	Distribuidora	Fecha de suscripción	Notaría	Ciudad	Repertorio N°
7	Empresa Eléctrica de Iquique S.A.	18-11-2016	Juan Ricardo San Martín Urrejola	Santiago	43.481/2016
8	Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A.	18-11-2016	Juan Ricardo San Martín Urrejola	Santiago	43.478/2016
9	Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda.	12-05-2017	Eduardo Avello Concha	Santiago	15.205/2017
10	Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda.	22-05-2017	Eduardo Avello Concha	Santiago	16.335/2017
11	Sociedad Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Charrúa Ltda.	04-05-2017	Eduardo Avello Concha	Santiago	14.118/2017
12	Cooperativa Rural Eléctrica Río Bueno Ltda.	04-05-2017	Eduardo Avello Concha	Santiago	14.161/2017
13	Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda.	04-05-2017	Eduardo Avello Concha	Santiago	14.128/2017
14	Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Chillán Ltda.	04-05-2017	Eduardo Avello Concha	Santiago	14.170/2017
15	Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue Ltda.	04-05-2017	Eduardo Avello Concha	Santiago	14.182/2017
16	Enel Distribución Chile S.A.	05-04-2017	Oswaldo Pereira González	Santiago	2.526/2017
17	Empresa Eléctrica de Casablanca S.A.	04-05-2017	Eduardo Avello Concha	Santiago	14.111/2017
18	Sociedad Austral de Electricidad S.A.	27-03-2017	Roberto Antonio Cifuentes Allel	Santiago	2.575/2017
19	Empresa Eléctrica de la Frontera S.A.	27-03-2017	Roberto Antonio Cifuentes Allel	Santiago	2.577/2017
20	Compañía Eléctrica Osorno S.A.	27-03-2017	Roberto Antonio Cifuentes Allel	Santiago	2.568/2017
21	Chilquinta Energía S.A.	22-02-2017	Germán Rousseau del Río	Santiago	2.053/2017
22	Energía de Casablanca S.A.	22-02-2017	Germán Rousseau del Río	Santiago	2.054/2017
23	Compañía Eléctrica del Litoral S.A.	22-02-2017	Germán Rousseau del Río	Santiago	2.055/2017
24	Luzlinares S.A.	22-02-2017	Germán Rousseau del Río	Santiago	2.056/2017
25	Luzparral S.A.	22-02-2017	Germán Rousseau del Río	Santiago	2.057/2017

Artículo Segundo.- La cesión y modificación de estos contratos, acordada entre la empresa wpd Santa Fe SpA, wpd Duqueco SpA y cada una de las empresas Distribuidoras que se indica, y que se adjuntan a la presente resolución, deberá ser suscrita por escritura pública y, posteriormente, registrada ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, conforme a lo establecido en el artículo 134° de la Ley.

Artículo Tercero.- Notifíquese la presente resolución a las empresas wpd Santa Fe SpA, wpd Duqueco SpA, Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica Codiner Limitada, Empresa Eléctrica Puente Alto S.A., Compañía General de Electricidad S.A., Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda., Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda., Sociedad Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Charrúa Ltda., Cooperativa Rural Eléctrica Río Bueno Ltda., Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda., Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Chillán Ltda., Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue Ltda., Enel Distribución Chile S.A., Empresa Eléctrica de Casablanca S.A., Sociedad Austral de Electricidad S.A., Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., Compañía Eléctrica Osorno S.A., Chilquinta Energía S.A., Energía de Casablanca S.A., Compañía Eléctrica del Litoral S.A., Luzlinares S.A. y Luzparral S.A., mediante carta certificada.

Anótese y Notifíquese.


JOSÉ VENEGAS MALUENDA
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA


Jefe Depto. Reg. Econ.
DPR/MOC/CLA/LCE/IMS/SCT/gav

Distribución:

- wpd Santa Fe SpA
- wpd Duqueco SpA
- Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica Codiner Limitada, Empresa Eléctrica Puente Alto S.A., Compañía General de Electricidad S.A., Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda., Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda., Sociedad Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Charrúa Ltda., Cooperativa Rural Eléctrica Río Bueno Ltda., Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda., Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Chillán Ltda., Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue Ltda., Enel Distribución Chile S.A., Empresa Eléctrica de Casablanca S.A., Sociedad Austral de Electricidad S.A., Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., Compañía Eléctrica Osorno S.A., Chilquinta Energía S.A., Energía de Casablanca S.A., Compañía Eléctrica del Litoral S.A., Luzlinares S.A. y Luzparral S.A
- Gabinete Secretario Ejecutivo CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Regulación Económica CNE
- Oficina de Partes CNE

Expdte. N° 963-2019, N° 1030-2019, N° 1078-2019, N° 1080-2019, N° 1082-2019, N° 1084-2019, N° 1085-2019, N° 1263-2019, N° 1376-2019, N° 1848-2019, N° 2303-2019, N° 2501-2019, N° 2807-2019, N° 3060-2019, N° 3061-2019, , N° 3062-2019, N° 3063-2019, N° 3064-2019, N° 3065-2019 y N° 3066-2019.